



Ordenanza que establece medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Río Tambo.

ORDENANZA N° 08 – 2020 - CM/MDRT.

Puerto Prado, 13 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

VISTO; en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2020, En el Pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria N° 007-2020, del día martes 12 de mayo del 2020, bajo la Presidencia del Alcalde Prof. Luis Antonio Buendía Vásquez, y contando con la presencia de los Señores Regidores, Guilin NiloTomas Maguiño, Engelman Quispe Cárdenas, Elva Kamaiteri Castro, Tomas Linder Porekahuanti Rojas, Willy Villar Mendizabal, Micaela Bustamante Sagastizabal, Edinson Gadiel Ardiles Fabián, Manuel Avenchari Shimbi y Donato Gedeón Marcos Manrique; el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Regidor Edinson Gadiel, Ardiles Fabian, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción del distrito de Río Tambo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos





farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública y conforme a los D.S. N°051-2020-PCM, D.S. N°064-PCM, D.S.N°075-2020 y D.S.N°83-2020 que prorrogan el D.S. N°044-2020-PCM.

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas



Referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus

Competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, **correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;**

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de 9 miembros del Concejo presentes 10, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE RIO TAMBO

Artículo 1º: Aprobar Ordenanza que establece medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (covid-19) en el Distrito de Río Tambo, el mismo que consta de , 11 artículos una disposición transitoria final cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º: Deróguese toda disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º: La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a la ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Luis Antonio Buendía Viquez
ALCALDE



**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA
CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL
DISTRITO DE RIO TAMBO.**



Artículo 1. - Establecer las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en farmacias, establecimientos de suministros de combustible, bodegas, tiendas comerciales, hospedajes y todos los establecimientos autorizados a funcionar durante el Estado de la Emergencia Nacional:



Para los establecimientos y su personal:

- La atención al público para la venta de alimentos, farmacias, entre otros establecimientos se realizará desde las 05:00 horas hasta las 20:00 horas, o de acuerdo a lo previsto por la normativa emitida por el gobierno central la misma que será de obligatorio cumplimiento.
- El aforo de cada establecimiento se reduce al 25% del autorizado en su Certificado
- Señalizar con círculos distanciamientos para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) como mínimo de distancia entre cada uno de ellos o barras espaciadoras de la misma medida.
- Es obligatorio el uso de mascarillas para todo el personal que labora dentro del establecimiento de suministros de combustible, bodegas, tiendas comerciales, hospedajes y todos los establecimientos autorizados a funcionar durante el Estado de la Emergencia Nacional.
- adaptar un monedero casero (taza de agua mesclado con hipoclorito de sodio), para la desinfección de la moneda y/o dinero de papel, cuando se pague a los establecimientos.
- Adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla.
- Controlar la temperatura corporal de los trabajadores, registrándola diariamente en un medio verificable para su fiscalización y con termómetro adecuado de las personas que ingresen a los establecimientos (si fuera posible).
- Disponer de elementos para la desinfección de calzado en todos los establecimientos de suministros de combustible, bodegas, tiendas comerciales, hospedajes y todos los establecimientos autorizados a funcionar durante el Estado de la Emergencia Nacional.
- Contar con elementos de higiene (jabón y agua) para el público asistente al establecimiento, así como de sus trabajadores.
- Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios de su establecimiento.
- Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), y/u otro producto autorizado por la autoridad sanitaria, diariamente.
- No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.





- En los establecimientos comerciales públicos y privados se deberá disponer con un recipiente con bolsa interna y tapa vaivén para desechar los guantes descartables y Mascarillas usadas por clientes y trabajadores. Asimismo, las bolsas dispuestas para dichos residuos antes de su eliminación, deberán ser desechadas con una bolsa adicional y desinfectadas con hipoclorito de sodio al 0.1% o lejía contadas en gotas.
- Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.
- Comunicar los casos confirmados de contagiados en su establecimiento, a la Municipalidad de Río Tambo, a fin de que realice las acciones sanitarias correspondientes.
- Deberán implementar mecanismos efectivos para que los usuarios cumplan con mantener la distancia social obligatoria de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial entre los usuarios.
- Realizar desinfecciones diarias y fumigaciones periódicas si fuera posible, con el fin de mantener las condiciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.
- Supervisar la idoneidad de los servicios higiénicos de tal forma que cumplan con el distanciamiento obligatorio de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial, así como contar con los implementos sanitarios necesarios como: jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- Reducir la capacidad de aforo de vehículos, tomando las medidas necesarias para mantener la distancia de cada uno de los usuarios.
- Para los establecimientos comerciales, farmacias, establecimientos de suministros de combustible, bodegas, deberán colocar señalética indicando la capacidad máxima de personas, considerando el distanciamiento social obligatorio de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial, así como un letrero visible que deberá señalar: "que no se les atenderá sino usan mascarillas".
- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales, deberán realizar a sus trabajadores el chequeo médico preventivo y las pruebas respectivas de descarte del COVID-19 periódicamente de ser posible.
- Los establecimientos comerciales, implementarán protocolos de manipulación correcta de los residuos sólidos, que estos generen, alienados con la normativa local y la normativa emitida por el gobierno central la misma que será de obligatorio cumplimiento.
- Contarán con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19
- Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales, si identifican algún trabajador con los síntomas característicos del COVID-19, deberán tomar acciones inmediatas para evitar el contagio de los trabajadores y clientes, en caso de ser confirmado para COVID 19 deberán comunicar a la Municipalidad de Río Tambo, a fin de que realice las acciones sanitarias correspondientes y se active la vigilancia epidemiológica local.
- El almuerzo del personal será por turnos de grupos reducidos y respetando la distancia mínima establecida.
- Todo giro autorizado a funcionar por el gobierno central en el marco de la pandemia, deberá respetar el aforo autorizado por área, de acuerdo a su inspección ITSE, no debiendo modificar usos de espacio que alteren la distribución evaluada.



- En general el cumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud y/o comercio, así como cualquier disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.

- Los restaurantes podrán atender a su cliente reduciendo el aforo al 25%, y manteniendo la distancia de un metro y medio (1.5 m), por comensal.

- Los propietarios de Hospedajes deberán fumigar sus habitaciones cada 5 días, implementando la limpieza, el lavado de mano con agua y jabón en sus servicios higiénicos.

Para el público usuario de los establecimientos, farmacias, establecimientos de suministros de combustible, bodegas, tiendas comerciales, hospedajes y todos Los establecimientos autorizados a funcionar durante el Estado de la Emergencia Nacional:

- Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se transgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud

- Permitir la medición de temperatura corporal con termómetro infrarrojo, antes de su ingreso a los establecimientos con aforo mayor a 5 personas y cumplir con los controles de seguridad sanitaria, tales como el uso de mascarillas permanentemente y desinfección del calzado al ingreso.

- Deberán dirigirse a realizar sus compras y/o transacciones con mascarilla de acuerdo a las medidas de seguridad.

- Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes, debidamente acreditados.

- Mantener un metro y medio (1.5m) de distancia radial entre personas para el ingreso a los establecimientos incluyendo colas en el exterior o interior del establecimiento.

- El público debe respetar el aforo de 25% del aforo autorizado en el certificado ITSE.

- Cumplir con las disposiciones establecidas en cada establecimiento comercial, para evitar la propagación del COVID-19.

- En general, el cumplimiento de toda disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.

Para el Ingreso de vehículos al Distrito de Río Tambo:

- Se aplicará la presente Ordenanza Municipal, independientemente de la Clasificación de las Licencias de conducir contempladas en el Artículo 9° del - Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, como son **Clase A:** Categoría I, Categoría II-A, Categoría II-B, Categoría III-A, Categoría III-B, Categoría III-C, **Clase B:** Categoría I, Categoría II-A, Categoría II-B, Categoría II-C.

- El conductor del vehículo deberá de identificarse portando su Documento Nacional de identidad, pase vehicular y/o carnet de trabajo, y expresar el motivo de su ingreso al Distrito de Río Tambo, en caso de no tener los documentos indicados no se les dejara entrar.

- El conductor del vehículo deberá de estar con la mascarilla puesta, portar en su vehículo, jabón líquido, alcohol en gel, así mismo portar solo el 50% de su capacidad de pasajeros.



- Deberá permitir al personal a cargo la desinfección de dicho vehículo, así como la desinfección de manos y calzado del conductor.

Artículo 2.- Medidas de seguridad



Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento, farmacias, establecimientos de suministros de combustible, bodegas, tiendas comerciales, hospedajes. En caso corresponda, el equipo de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe de activarse en los locales comerciales de acuerdo a ley, para la ejecución de las pautas de seguridad con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19. Todo el personal debe utilizar en forma permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas el respectivo uniforme de trabajo en función de la entidad pública y/o privada.



Artículo 3.- Medidas de limpieza y desinfección



Establecer protocolos de limpieza y desinfección según lo establecido por el ente rector y de acuerdo a la Resolución Directoral N°003-2020-INACAL-DN¹, reforzando las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento (pisos, paredes, puertas, ventanas, barandas, pasamanos, muebles, estanterías) y todos aquellos elementos con que se tiene contacto constante y directo.



Artículo 4.- SUSPENDANSE por el termino de quince (15) días la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, salvo aquellas actividades relacionadas a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y los D.S. N°051-2020-PCM, D.S. N°064-PCM, D.S.N°075-2020 y D.S.N°83-2020 que prorrogan el D.S. N°044-2020-PCM, que podrán tramitarse con mecanismos virtuales; asimismo, de manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuentan con un pronunciamiento de la entidad pendiente de notificación al administrado.

Artículo 5.- APRUEBESE LA CONDONACIÓN de intereses moratorios y sanciones respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020, generados hasta la entrada en vigencia de la presente.

¹ Aprueban la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición", Publicado el 06 de abril del 2020 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN.



Artículo 6.- APRUEBESE LA PRORROGA DE LOS PLAZOS de vencimiento por treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, respecto al Impuesto Predial y los Arbitrios del año 2020.

Artículo 7.- DISPONGASE EL CUMPLIMIENTO, obligatorio del artículo 01° y 02° de la presente ordenanza. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal por 15 días del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.

Artículo 8°.- Disposiciones de Aplicación:

En el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y demás normativa aplicable, la Municipalidad deberá:

1. A través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, la oficina de administración tributaria, prestar el apoyo necesario para la realización de operativos permanentes y/o conjuntos con el Ministerio de Salud y la Policía Nacional, para supervisar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, debiendo la entidad, en caso se detecte algún incumplimiento, realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público y/o iniciar el procedimiento sancionador establecido por la Ordenanza respectiva y sus disposiciones modificatorias, sustitutorias y conexas.

2. A través del órgano competente, colaborar con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, según corresponda, conforme a sus competencias, procediendo a efectuar la denuncia administrativa ante dichas entidades, de ser necesario. Asimismo, en los asuntos de competencia municipal y en el marco de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional declaradas, realizar los operativos de fiscalización, generando el procedimiento sancionador correspondiente.

3. La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá colaborar con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria previstas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional a través del Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, así como sus disposiciones reglamentarias, complementarias, modificatorias, sustitutorias y conexas.

4. La Subgerencia de Catastro Control Urbano Rural, en cumplimiento del Art. N° 23 literal c y Art. N° 28 literal c del D. S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; verificará en sus procedimientos ITSE y VISE que los objetos de inspección se encuentren debidamente implementados para el tipo de actividad a desarrollar, que incluye las disposiciones de bioseguridad emitidas por el gobierno central. Ello forma parte del proceso de inspección, informando adicionalmente a la Gerencia de Fiscalización en caso se verifique el incumplimiento.

ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de esta Entidad en el Diario de Mayor Circulación Local;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

RÍO TAMBO

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022



"Diversidad, Amazonia y Bien Común"

Artículo 9.- ENCÁRGUESE a la oficina de Imagen Institucional de Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (municipalidaddistritalleriotambo@gmail.com).

Artículo 10.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y FINALES

Primera.- Si la oficina de administración tributaria, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia de esta Entidad, comunicará de su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen determinar responsabilidad de carácter civil y/o penal, se deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Río Tambo, adjuntando los documentos para que proceda según sus atribuciones ante la autoridad competente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO TAMBO

Luis Antonio Buendía Vásquez
ALCALDE

"Diversidad, Amazonia y Bien Común"